



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

REFERENCIA: SUCESIÓN.
RADICACIÓN: 08001-40-53-005-2021-00338-00
DEMANDANTE: MARIA CONCEPCION VILLALOBOS VASQUEZ Y JOSE SALVADOR VILLALOBOS VASQUEZ.
CAUSANTE: JOSE SALVADOR VILLALOBOS MALDONADO
ASUNTO: SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION.

Señor Juez,

A su despacho el proceso de la referencia informándole que el término de traslado del trabajo de partición presentado por el partidor se encuentra vencido. Lo anterior a fin de que se sirva proveer.

Barranquilla, 6 de junio del 2022.

JOANNA RAQUEL MIRANDA ESQUIVEL
LA SECRETARIA,

Barranquilla, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE DECISIÓN

Conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE SALVADOR VILLALOBOS MALDONADO.

II. ANTECEDENTES

- **El factum.**
 - En el libelo rector se indicó que el señor JOSE SALVADOR VILLALOBOS MALDONADO, falleció el día 26 de febrero del 2019, siendo su último domicilio la ciudad de Barranquilla.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

- Asimismo, se adujo que, el causante no se casó ni tuvo unión marital de hecho, pero procreo tres hijos: MARIA CONCEPCION VILLALOBOS VASQUEZ, JOSE SALVADOR VILLALOBOS VASQUEZ Y LUZ MIRA VILLALOBOS VASQUEZ (fallecida).
- Se informó también, que, el causante dejó como único bien relicto identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-384649.

Con fundamento en lo expuesto, el demandante formulo las siguientes:

- **Pretensiones:**

Solicita que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor JOSE SALVADOR VILLALOBOS MALDONADO, cuya herencia se ha diferido por ministerio de la Ley, que se reconozca a los señores MARIA CONCEPCION VILLALOBOS VASQUEZ Y JOSE SALVADOR VILLALOBOS VASQUEZ, en calidad de hijos, como herederos del causante.

- **Pruebas**

Como pruebas de los hechos alegados y del derecho reclamado se presentó por el interesado los siguientes documentos:

- Registro Civil de defunción del señor JOSE SALVADOR VILLALOBOS MALDONADO.
- Registro Civil de los demandantes MARIA CONCEPCION VILLALOBOS VASQUEZ Y JOSE SALVADOR VILLALOBOS VASQUEZ., registro de defunción de LUZ MIRA VILLALOBOS VASQUEZ (fallecida hija del difunto).



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

- Registro Civil de nacimiento de los señores: NATALI CAMCHO VILLALOBOS, ISABEL CAMACHO VILLALOBOS Y MELISSA CAMACHO VILLALOBOS, en calidad de hijas de la difunta LUZ MIRA VILLALOBOS VASQUEZ.
- Copia del Certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-384649.
- Copia del Certificado de Avalúo catastral del bien inmueble 01-07-0014-0023-000.

- **Actuación procesal**

La demanda fue presentada el día 15 de mayo del 2021, y mediante proveído del 7 de julio del 2021, el Juzgado declaró abierto el proceso de sucesión, ordenándose el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio, bajo ese llamado edictal comparecieron al proceso los señores NATALI CAMACHO VILLALOBOS, ISABELA CAMACHO VILLALOBOS Y MELISA CAMACHO VILLALOBOS, en calidad de herederas de la difunta hija del causante (LUZ MIRA VILLALOBOS VASQUEZ).

Las señoras NATALI CAMACHO VILLALOBOS, ISABELA CAMACHO VILLALOBOS Y MELISA CAMACHO VILLALOBOS, se dieron por notificadas por conducta concluyente al otorgarle poder al DR VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ, para que las representaran dentro del presente tramite sucesoral.

Mediante auto del 7 de septiembre del 2021, se designó curador ad litem de las personas que con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Así las cosas, y habiéndose citado a los interesados, por auto del 11 de marzo de 2022, se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúo del bien relicto.

Llegada la fecha señalada en el auto citado, el Señor juez aprobó el inventario de avalúos y bienes presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le nombro como partidador, teniendo en cuenta que se encuentra facultado para ello por la totalidad de los herederos.

Puestas, así las cosas, se entra a resolver previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente, en lo atinente a la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la partición:

ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.

En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Acorde con lo anterior, esta Judicial encuentra el trabajo de partición ajustado a la normatividad del caso (Artículos 1394 del Código Civil y ss), y en consecuencia el Despacho le impartirá su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada del señor JOSE SALVADOR VILLALOBOS MALDONADO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DISPONER que tanto el TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN aludido en la parte motiva o considerativa, como esta sentencia, se inscriban, en el folio de matrícula del bien sujeto a registro, objeto de la misma y adjudicado.

TERCERO: PROTOCOLIZAR las copias de la partición y sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas dentro del presente asunto.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

QUINTO: Expídase copias debidamente autenticadas del trabajo de partición y de la sentencia para efectos del registro correspondiente.

SEXTO: DAR por terminado el presente proceso, cumplido lo anterior y procédase a su archivo dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEX DE JESÚS DEL VILLAR DELGADO
EL JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal
Constancia: El auto anterior se notifica
Por anotación en estado No. 95
En la Secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, 9 de 06 de 2022

Secretaria

c.p.d.

Firmado Por:

Alex De Jesus Del Villar Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef80df83f374ee0d991beabd1968cd055de55bae581b3c599a7531cdd4ad4eb**

Documento generado en 08/06/2022 03:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>